



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Liquidación Patrimonial Nro. 11001-40-03-047-2019-00360-00

En atención al contrato de cesión de derechos [87MemorialDeParte – 88ConastanciaCorreo], el Despacho hace las siguientes **precisiones**:

1º El artículo 74 del Código General del Proceso establece: “*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.*”

2º La parte demandante Scotiabank Colpatría. aportó cesión del crédito en favor de RF JCAP S.A.S. y adjuntó el poder especial otorgado por **José Alejandro Leguizamón** actuando en nombre y representación de la referida entidad bancaria a la abogada **María Angela Jaque Delgado**, para que “*suscriban los documentos de cesión correspondiente a la venta de cartera Q42023 de fecha 30 de octubre de 2023 a favor de RF JCAP S.A.S.*”, sin embargo, al revisar el contrato en cuestión este no refiere que la obligación **204119020960 - 204139055212** hiciera parte de la venta de cartera antes mencionada. En consecuencia, el Despacho no puede tener en cuenta el poder dado por la acreedora Scotiabank Colpatría, debido a que contrarían las reglas dispuestas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 29 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **cd462a67779a722dcbf4f4aa990073418bdb86f4eefa7a7f1d42b94145ae9ff1**

Documento generado en 26/04/2024 11:26:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>